



Ref. Consulta Proceso Ordinario Laboral.

PROMOVIDO POR: LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GOMEZ.

CONTRA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Rad. 23-001-41-05-001-2021-00199-01.

Secretaría. Montería, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informo del grado jurisdiccional de consulta concedido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha concedido el grado jurisdiccional de consulta para la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este juzgado y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 del C.P.L. y S.S, y la Sentencia C – 424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia se admitirá dicha consulta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la consulta de la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este juzgado, atendiendo a lo dispuesto por el art. 69 del C.P.L. y S.S, y LA SENTENCIA C-424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 15¹ del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada la decisión que admite la consulta, se correrá traslado a las partes para

¹ **ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

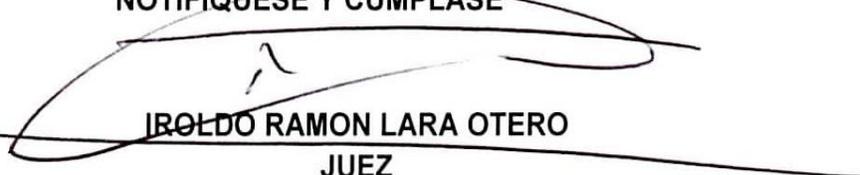
1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.



alegar por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte a favor de quien se surte el grado jurisdiccional de consulta (demandante), término que empezará a correr a partir del doce (12) hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) , al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir desde el veintitrés (23) al veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de este despacho que lo es j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los alegatos, para consulta permanente por cualquier interesado. Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo [83](#) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.